



CONSTANCIA: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el proceso de la referencia informándole que se avalúo comercial y liquidación de crédito, SÍRVASE PROVEER.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, dieciseis (16) de noviembre del 2022 del dos mil veintidos (2022).

Leonardo Quintero Ossa

LEONARDO QUINTERO OSSA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Santa Rosa de Cabal, dieciseis (16) de noviembre del 2022 del dos mil veintidos (2022).

Auto interlocutorio N°2798

Radicado N°666824003002-2019-00568-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

MANUEL ANTONIO RIVERA CIFUENTES Vs MARÍA ROSALBA ARANGO
PUERTA.

1. Avalúo comercial

En armonía con la constancia que antecede, y una vez el avaluo presentado por la parte demandante, se obseva que carece de algunos de los requisitos establecidos en el Art. 226 del C.G.P, el cual señala:

“El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

- 1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.*
- 2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.*
- 3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.***
- 4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.***
- 5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos***

cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen." Subrayas y negrillas del despacho

Es así que de conformidad a la norma en cita, se observa que no se aportó debidamente el dictamen pericial, pues, no allega certificado de la RAA, tarjeta profesional, títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística. Aunado a lo anterior, no adjuntó los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen, Certificados de tradición, escrituras, entre otros, por lo anterior, esta judicatura se abstiene de correr traslado al avalúo comercial presentado por la parte demandante.

2. Liquidación de crédito

De conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante en escrito que antecede, se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Notifíquese,



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f6f7555549125a2485dc6e360f7ee11f04c8fb9cbe928f06f95cd85529a3d8**

Documento generado en 16/11/2022 03:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>